

**OFICIALIZA MODIFICACION AL REGLAMENTO DE  
EXENCIÓN DE ARANCEL PARA CARRERAS  
TÉCNICAS DE LA UNIVERSIDAD DE  
ANTOFAGASTA.**

---

**DECRETO Nº 131**

**ANTOFAGASTA, 18 de enero de 2013**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332 de 2010, del Ministerio de Educación; D.E. Nº 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante D.E. Nº4187, del 2 de octubre de 2012, se oficializa el Reglamento de becas de exención de arancel para Carreras Técnicas para hijos y cónyuges de funcionarios de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, mediante oficio CONT Nº 665, de 27 de diciembre de 2012, de la Contraloría, se da visto bueno a la solicitud de incorporar al reglamento antes mencionado, el Artículo Nº 11, relacionado con la postulación de aquellos alumnos regulares que no hubiesen hecho uso del beneficio en su primer año lectivo y quieran postular en su segundo año académico, conforme oficio D.D. Nº783/2012, de la Dirección de Docencia.

3. Que, mediante registro Nº 804/D, de fecha 28 de diciembre de 2012, de la Vicerrectoría Académica, se solicita la modificación del Reglamento de becas de exención de arancel para Carreras Técnicas para hijos y cónyuges de funcionarios de la Universidad de Antofagasta, conforme al oficio D.D. Nº790, de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección de Docencia.

**DECRETO:**

1. **OFICIALÍZASE** modificación al Reglamento de becas de exención de arancel para Carreras Técnicas, en su Artículo Nº 11, relacionado con la postulación al beneficio en el segundo año académico, para quienes no hubiesen hecho uso de este beneficio en su primer año, quedando de la siguiente forma:

**REGLAMENTO EXENCIÓN DE ARANCEL PARA CARRERAS  
TECNICAS UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

**TITULO I**

**DEFINICION Y OBJETIVO**

- ARTICULO 1º** El presente Reglamento contiene el conjunto de normas que complementa el beneficio de los funcionarios de la Universidad de Antofagasta, relativo a la exención del pago de arancel de carrera y arancel de egresado, respecto de sus hijos y cónyuges que estudien en esta Universidad Carreras Técnicas.
- ARTICULO 2º** El presente beneficio al funcionario consiste en la exención del pago anual o semestral del arancel de la carrera y exención del pago de arancel de egresado, en las condiciones y por el período que establece el presente reglamento.
- ARTÍCULO 3º** El Centro de Carreras Técnicas de la Universidad de Antofagasta entregará dos beneficios por cada carrera que se imparta, a quienes cumplan con los requisitos especificados en el artículo 6º

## TITULO II DE LAS POSTULACIONES

**ARTICULO 4º** Tendrán derecho a postular a este beneficio, los hijos y cónyuges de funcionarios de jornada completa de la Universidad de Antofagasta, quienes obtendrán por este solo hecho, una exención de matrícula equivalente al 75% del arancel de carrera y del arancel de egreso, la cual será oficializada mediante resolución exenta, expedida por el señor Rector, que será el único documento habilitante para impetrar el beneficio.

Será extensivo este beneficio de exención de matrícula a hijos y cónyuges de funcionarios de jornada completa que fallezcan o jubilen por invalidez y que en ese momento se encuentren cursando estudios en la Universidad, hasta que finalicen la carrera.

**ARTICULO 5º** En los casos que a continuación se señalan, se pierde y extingue el derecho al beneficio y a su postulación:

a.- Los funcionarios que durante el año calendario, vale decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre, hagan uso de permiso sin goce de Remuneraciones por un término igual o superior a 3 meses.

b.- En el caso que el o los hijos o cónyuge del funcionario tengan título profesional o técnico otorgado por cualquiera Institución de Educación Superior o tenga la calidad de egresado de alguna carrera profesional o técnica, cursada en otra Universidad y pretenda estudiar otra.

**ARTICULO 6º** Los funcionarios que postulen al referido beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Tener un promedio de notas de enseñanza media como mínimo de 5.5. De todos los postulantes, se seleccionarán los dos mejores promedios.

b.- Presentar solicitud escrita, a la Dirección del Centro de Carreras Técnicas, entre el primer día hábil del mes de octubre y el último día hábil del mes de noviembre del año en curso, requiriendo el otorgamiento del beneficio para el año académico siguiente, la que será evaluada y derivada al Departamento de Recursos Humanos si procediere. Se exceptúan los alumnos de primer año, en cuyo caso la solicitud deberá hacerse al formalizarse la matrícula.

c.- Dicha solicitud deberá ser acompañada de todos y cada uno de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

### TITULO III

#### DEL BENEFICIO, RENOVACION Y TERMINO DEL BENEFICIO

- ARTICULO 7º** El funcionario tendrá derecho al beneficio, respecto de su cónyuge e hijos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- a.- Durante los dos primeros años de permanencia en la Universidad de Antofagasta, en cualquiera de sus carreras, tendrán derecho a un beneficio de un 75% del arancel de matrícula.
  - b.- Que el estudiante beneficiario de la exención no hubiere permanecido en calidad de tal, por un período igual o superior a uno coma cinco veces la duración oficial del plan de estudios de la carrera pertinente, expresada en semestres, incluyéndose dentro de este plazo los trámites y gestiones necesarias para obtener su título profesional o grado académico.
- ARTICULO 8º** La unidad responsable de la administración del presente beneficio será el propio Centro de Carreras Técnicas, a través de su Dirección.
- ARTICULO 9º** El beneficiario de la exención, mantendrá la misma en el evento que se traslade o cambie de una carrera a otra, pero sólo por una oportunidad. En el caso de un segundo traslado de carrera, pierde irrevocablemente la exención
- ARTICULO 10º** El beneficiario de la exención, deberá obtener un promedio anual de 5.0 para mantener dicho beneficio.
- ARTICULO 11º** En el caso de aquellos postulantes que son alumnos regulares de la Universidad de Antofagasta y que no hubiesen hecho uso del beneficio en su primer año lectivo, podrán postular en su segundo año académico presentando un promedio anual igual o superior a 5.0

**ARTICULO 12º** Cualquier situación no considerada en el presente reglamento, será materia de análisis de la Vicerrectoría Académica, en conjunto con la Dirección de Docencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

**Fdo. MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL**

**Fdo. MILENKO DEL VALLE TAPIA  
RECTOR (S)**

MDVT/MSB/FFDLC/mvr/ccv

Distribución:

Secretaría General  
Contraloría  
Dirección Jurídica  
Vicerrectoría Académica  
Dirección de Docencia  
Centro de Carreras Técnicas  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Economía y Finanzas  
Dirección de Admisión y Registro Curricular  
Matrícula y Cobranza  
Decretación